



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACIÓN

AUTORIZA Y ADJUDICA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO. OFICINA DE COINCO.  
POR TRATO DIRECTO.

## RESOLUCION EXENTA N° 534

RANCAGUA, 12 de julio de 2010

**VISTOS:** El Contrato de arrendamiento que se acompaña; Lo dispuesto en la letra g y h, del artículo 7° de la Ley N° 19.477, de 1996, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; La Ley de Compras N° 19.886, el Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, artículo 10 N° 7, letra f; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 217B, de fecha 9 de julio de 2004, que aprueba las Políticas y Condiciones de Uso del sistema [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl); Las facultades delegadas en la Resolución Exenta N° 002926 de 2007, de este Servicio y la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que estable normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normas legales pertinentes y sus modificaciones,

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Presupuesto 2010 permite suscribir el presente contrato para el funcionamiento de la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de COINCO.

2.- Que, es de suma urgencia habilitar nuevas dependencias para el normal funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación de Coínco, por cuanto ésta presenta daños estructurales graves producto del Terremoto del día 27 de febrero de 2010, que pone en riesgo la integridad del Oficial Civil y funcionarios, así como del Público en general.

3.- Que, la propiedad ubicada en calle Luis Valenzuela S/N°, Comuna de Coínco, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, cumple con el espacio necesario para adaptarla para el funcionamiento de la Oficina de Coínco

### RESOLUCION

1.- **AUTORIZASE Y ADJUDICASE**, a contar del 01 de junio de 2010, Contrato de Arrendamiento, por Trato Directo, contraído entre Cema Chile VIª Región, representada por doña Adela Hoyos Rios, cédula nacional de identidad número 2.494.526-6, en adelante "el arrendador" y el Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representado por su Director Regional don Gabriel Nicolás Díaz Campos, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, en adelante "el arrendatario", del inmueble ubicado en calle Luis Valenzuela S/N°, Comuna de Coínco.

2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por concepto de renta de Arrendamiento, a Cema Chile, un monto mensual de \$80.000 (ochenta mil pesos), reajustado anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C., suma que se pagará mensualmente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador o por medio de depósito o transferencia electrónica en la Cuenta Corriente N° 159-07914-04, del Banco Chile de propiedad del arrendador.

3.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por única vez, al arrendador, la suma de \$80.000 (ochenta mil pesos), por concepto de mes de garantía, a fin de garantizar la conservación de la propiedad. Por su parte, el arrendador, se obliga a hacer devolución de la suma indicada, una vez expirado el plazo fijado para este contrato de arrendamiento.

4.- El presente Contrato tiene vigencia de un año, pudiendo renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique su deseo de poner término anticipado mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

5.- El contrato pasará a formar parte íntegra de esta Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



  
GABRIEL NICOLAS DIAZ CAMPOS  
DIRECTOR REGIONAL  
Servicio de Registro Civil e Identificación  
Región del Libertador Bío. O'Higgins

**CEMA CHILE SEXTA REGION**

**A**

**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

**EN RANCAGUA**, a 31 de mayo de 2010, comparecen por una parte **CEMA CHILE VIª REGION**, rol único tributario número 70.232.500-5, representado para estos efectos por doña **ADELA HOYOS RIOS**, cédula nacional de identidad número 2.494.526-6, domiciliada para estos efectos en Alcazar N° 615, de la comuna de Rancagua, en adelante "arrendador", y por la otra el Servicio de Registro Civil e Identificación, Sexta Región, Servicio Público, rol único tributario número 61.002.013-5, representado para estos efectos por su Director Regional don **GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS**, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Cáceres # 189, de la comuna de Rancagua, en adelante "arrendatario", ambos mayores de edad, quienes vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** CEMA CHILE, es dueño exclusivo de la propiedad, ubicada en calle Luis Valenzuela S/N°, Comuna de Coinco, Provincia de Cachapoal, Sexta Región. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Cema Chile, a fojas 5137, número 3886., del año 1991 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.- **SEGUNDO:** Que en virtud del presente instrumento, el Arrendador entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación de la Sexta Región, el arrendatario, representado por don Gabriel Nicolás Díaz Campos, la propiedad ya singularizada con procedencia.- **TERCERO:** El arrendador da fe que el objeto del arrendamiento se encuentra libre de cualquier vicio que turbe el tranquilo goce del inmueble que se entrega en arrendamiento por el presente instrumento, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que establece la Ley en los artículos 1915 y siguientes del Código Civil.- **CUARTO:** Ambas partes dejan constancia que el inmueble objeto del contrato se destinará para uso exclusivo de Servicio Público, pudiendo la parte arrendataria realizar todas las funciones para las cuales fue creado.- **QUINTO:** La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$ 80.000 (ochenta mil pesos)-, los cuales deberán pagarse oportunamente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador, o por medio de depósito o transferencia electrónica en la Cuenta Corriente N° 159-07914-04, del Banco Chile de propiedad del arrendador. Esta renta será reajustada cada un año conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otro que lo reemplace,

aplicándose sobre la base de renta vigente en cada período. **-SEXTO:** El presente contrato comenzará a regir a partir del 01 de Junio del año 2010, y su plazo será de un año, pudiendo renovarse, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 90 días de anticipación al término del arrendamiento. La falta de aviso de término antes de cada período hará presumir la renovación tácita del contrato por otro período igual. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial. **- SEPTIMO:** A fin de garantizar la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la reciba y en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, un mes de garantía, equivalente a la suma de \$ 80.000 (ochenta mil pesos)-, que ésta se obliga a restituir dentro de los treinta días siguientes a la entrega a su satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado el arrendador para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargos del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica y agua.

**OCTAVO:** El arrendatario se obliga a utilizar la propiedad en los términos establecidos en este contrato, y a reparar todo perjuicio que le sea imputable al término de este contrato en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración del desgaste proveniente de su uso y goce legítimos. La arrendadora podrá visitar la propiedad en los días y horas que convenga con el arrendatario. Le estará especialmente prohibido al arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble materia del presente acto, ello sin perjuicio de lo señalado en el N°7 del numeral siguiente.

Igualmente, será de cargo del arrendatario todos los gastos por consumos básicos o domiciliarios del inmueble, tales como, y a modo de ejemplo, agua, luz, teléfono, retiro de basuras, etc. Serán igualmente de su cargo las multas y otras infracciones que entes fiscales y/o municipales, cursarán al inmueble durante la vigencia del arrendamiento.

Todas las transformaciones que sean necesarias para el giro comercial del arrendatario, deberán ser autorizadas previamente y por escrito por la arrendadora, y estas serán de cargo total del arrendatario, sin derecho a devolución, compensación, indemnización alguna, por lo que cederán en beneficio del inmueble, no pudiendo ser retiradas al término del contrato.

**NOVENO:** La arrendadora se reserva el derecho y la facultad para poner término ipso facto al presente contrato, en los casos siguientes:

- 1.- Si el arrendatario no pagare la renta mensual en el plazo y forma estipulada.
- 2.- Si se retrasa o no paga puntualmente los gastos por los servicios básicos, de que trata la cláusula anterior.
- 3.- Si causa cualquier daño al inmueble. Se comprenderán los bienes que forman parte del inventario.

- 4.- Si altera o cambia el destino de la propiedad a que se refiere la cláusula segunda.
- 5.- Si no mantiene en perfecto estado de conservación y aseo, así como, si no repara inmediatamente, y a su costo los desperfectos ocasionados por el uso o por hecho o culpa, tanto propia como de sus dependientes y/o clientes.
- 6.- Si realiza por sí o por terceros, obras que modifiquen o alteren en cualquier forma el bien raíz arrendado, salvo autorización previa y escrita de la arrendadora.
- 7.- Si subarrienda todo o parte del inmueble materia del presente contrato.
- 8.- Si introduce en su interior cualquier tipo de animales, salvo que en los patios o jardines se mantuviere aquellos necesarios para la seguridad del inmueble.
- 9.- Si cede a cualquier título el uso del inmueble, o cede sus derechos sin autorización escrita de la arrendadora.
- 10.- Si introduce en su interior sustancias inflamables, explosivas o pestilentes, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.- **DÉCIMO:** La arrendadora no responderá ante el arrendatario ni ante terceros, por perjuicios que puedan producirse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito tales como incendios, inundaciones, aluviones, terremotos, roturas de cañerías u otros. Tampoco responderá por robos, asaltos y atentados de cualquier naturaleza.- **UNDECIMO:** La arrendadora no tendrá la obligación de realizar mejoras en el inmueble, por lo que las que sean realizadas por el arrendatario cederán en exclusivo beneficio del inmueble, y la arrendadora no pagará suma alguna por ellas. El arrendatario podrá retirar aquellas que puedan separarse sin detrimento. **DUODÉCIMO:** Arrendatario y arrendadora convienen en elevar a la categoría de esenciales, todas y cada una de las cláusulas contenidas en le presente instrumento, por lo que su infracción será causal suficiente para que la arrendadora pida la terminación inmediata del contrato, observando el procedimiento establecido en los artículos 607 y siguientes del Código de procedimiento Civil.- **DÉCIMO TERCEO:** Se extiende el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder del arrendatario y dos en poder de la arrendadora. **DECIMO CUARTO:** Serán de cargo exclusivo del arrendatario todos los gastos derivados de la celebración del presente contrato. **DECIMO QUINTO:** Las partes prorrogan desde ya competencia a los Tribunales de Justicia de Rancagua, respecto a todo lo relacionado con este contrato. **DECIMO SEXTO:** La personería de la Sra. ADELA HOYOS RIOS, para actuar en representación de Fundación Cema Chile, consta de escritura pública, otorgada en Notaria de don Eduardo Avello Concha, de fecha 24 de Junio del año 2008. La personería de don GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS, para actuar en representación de Servicio de Registro Civil e Identificación, consta de la Resolución de nombramiento de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación número 176 de fecha 12 de Mayo del año 2010.- **DECIMO SEPTIMO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder del arrendador y los restantes sen poder del arrendatario. Previa lectura en conformidad firman.



*Gabriel Nicolás Díaz Campos*

**FUNDACION CEMA CHILE VIª REGION**

**Arrendador**

*[Signature]*

**GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS**

**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION  
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

**Arrendatario**



**AUTORIZO SOLAMENTE LA FIRMA DE D.N GABRIEL NICOLAS DIAZ CAMPOS C.I 12.242.423-5, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS R.U.T 61.002.013-5, COMO ARRENDATARIO RANCAGUA 31 DE MAYO DE 2010.-**

